

INFORME N.º 104-2018-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Se consulta si se encuentra obligada a emitir comprobante de pago una empresa que, por la entrega de una suma de dinero, adjudica a una persona natural unidades incorpóreas que representan esa suma, para que posteriormente sean canjeadas por la prestación de servicios a cargo de terceros⁽¹⁾.

BASE LEGAL:

- Decreto Ley N.º 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, publicado el 24.7.1992 y normas modificatorias
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias (en adelante, RCP).

ANÁLISIS:

El artículo 1º de la Ley Marco de Comprobantes de Pago establece que están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Agrega que, esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentra afecta a tributos.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 1º del RCP dispone que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.

Asimismo, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo 6º del RCP señala que están obligados a emitir comprobantes de pago, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso:

- a) Derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago y en general todas aquellas operaciones que supongan la entrega de un bien en propiedad.
- b) Derivadas de actos y/o contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, arrendamiento financiero, asociación en participación, comodato y en general todas aquellas operaciones en las que el transferente otorgue el derecho a usar un bien.

¹ Cabe precisar que la consulta no comprende el supuesto en el cual una persona natural entrega a una empresa una suma de dinero por afiliación a un programa que incluye diversos beneficios para esta, como es el caso de descuentos en servicios prestados por dicha empresa y terceros.

Adicionalmente, el numeral 1.2 del citado inciso 1 del artículo 6° del RCP indica que están obligadas a emitir comprobantes de pago, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que presten servicios, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso⁽²⁾.

Agrega dicho numeral, en su segundo párrafo, que esta definición no incluye aquellos prestados por las entidades del Sector Público Nacional, que generen ingresos que constituyan tasas.

Como puede apreciarse de las normas antes glosadas, se encuentran obligadas a emitir comprobantes de pago, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que transfieran bienes en propiedad⁽³⁾, otorguen el derecho a usar un bien o presten servicios a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso, no incluyéndose a aquellos servicios que generen ingresos que constituyan tasas.

Ahora bien, de lo señalado en el supuesto planteado en la consulta, se desprende que la adjudicación de las unidades incorpóreas que efectúa la empresa a la persona natural no implica la transferencia de bien alguno, sino que estas le son otorgadas únicamente en representación de la suma de dinero que entregara inicialmente a dicha empresa; es decir, las referidas unidades constituyen tan solo una representación de ese dinero y atendiendo a ello es que podrán ser canjeadas por la posterior prestación de servicios a cargo de terceros.

Así pues, se puede afirmar que la suma de dinero recibida por la empresa y por la que adjudica unidades incorpóreas a la persona natural, no supone el pago del precio por la entrega en propiedad de ningún bien, no constituyendo por tanto, dicha operación, una venta.

Asimismo, tampoco representa la contraprestación por el uso de bien alguno o la retribución por la prestación de servicios, los cuales se brindarán recién cuando se realice el canje de las unidades incorpóreas.

En ese sentido, al no calificar la operación bajo análisis como una venta, ni como una entrega en uso de bienes o prestación de servicios, la empresa que adjudica las unidades incorpóreas no se encontrará obligada a emitir comprobante de pago por dicha operación⁽⁴⁾.

Sin embargo, es del caso indicar que corresponderá la emisión y entrega de los respectivos comprobantes de pago a los terceros que efectivamente presten

² Al respecto debe tenerse en cuenta las operaciones por las cuales se exceptúa de la obligación de emitir y/u otorgar comprobantes de pago a que se refiere el artículo 7° del RCP.

³ Como en el caso de la venta de bienes.

⁴ El mismo criterio se ha establecido en casos similares en los Informes N°s. 097-2010-SUNAT/5D0000 y 0157-2015-SUNAT/5D0000, disponibles en el Portal SUNAT (www.sunat.gob.pe).

servicios a la persona natural, cuando esta efectúe el canje de las referidas unidades incorporales.

CONCLUSIÓN:

Una empresa que por la entrega de una suma de dinero adjudica a una persona natural unidades incorporales que representan esa suma, para que posteriormente sean canjeadas por la prestación de servicios a cargo de terceros, no se encontrará obligada a emitir comprobante de pago por dicha operación.

Lima, 12 NOV. 2018

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
TRIBUTOS INTERNOS

dra
CT0599-2017
Comprobantes de pago – supuestos para su emisión